

VARIOS CT-VT/J-11-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000188919, requiriendo:

“Solicito de la manera ms (sic) atenta que se me otorgue la versión pública de todos los expedientes relativos al recurso de revisión en amparo directo resuelto por las salas de la SCJN durante la novena y décima poca (sic), los expedientes deberán contener por lo menos el recurso de revisión en amparo directo interpuesto por el quejoso, el informe justificado de la autoridad y la sentencia ejecutoria.

Si la versión pública de los documentos solicitados no existe por favor sean tan amables de elaborarla de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, as (sic) como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma favor de que el formato de los expedientes sea alguno de los siguientes (tomando en cuenta que no se está solicitando imágenes (.jpg, .png) o documentos escaneados)

a) .doc

b) .txt

Favor de entregar los documentos en cuatro (4) archivos de directorios o carpetas, una con todos los expedientes en materia laboral, otro de materia administrativa, otro de materia penal y finalmente otro con todos los expedientes en materia civil.

Un servidor comprende que podría llegar a ser complicado la obtención de dicha información, por ello extendiendo una formal invitación para que colaboremos y podemos cumplimentar con esta solicitud.” (...)

II. Prevención. En auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se previno al solicitante para que precisara *“aquellos asuntos y constancias que son de su interés”*, haciéndole saber que de una consulta realizada en internet al Semanario Judicial de la Federación, específicamente, en el apartado *“Sistematización de Tesis y Ejecutorias Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha”* sobre *“amparo en revisión”* de la novena y décima épocas de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, se encontraron 878 sentencias.

En el mismo acuerdo se determinó hacer del conocimiento del peticionario que, en su caso, se haría de su conocimiento el costo de reproducción de la información para generar la versión pública de los documentos de su interés (foja 5), lo que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de septiembre del presente año (foja 9).

III. Desahogo de la prevención. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el peticionario señaló (fojas 10 a 13):

“Mediante el presente se le da respuesta al requerimiento de información adicional, tratando cada uno de los puntos señaladas (sic) por la autoridad.

PRIMERO. *Se señaló que los detalles proporcionados para localizar documentos resultan insuficientes, incompletos o erróneos, y se solicitó que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos proporcionados inicialmente, precisen alguno de sus requerimientos.*

*Bajo ese matiz se precisa que lo solicitado fue ‘la versión pública de **todos** los expedientes relativos al recurso de revisión en amparo directo resueltos por las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la novena y décima época.’*

*Ahora bien, por **expediente** se entiende en la presente solicitud el conjunto de documentos o piezas escritas que se enumera y ordena con la finalidad de constatar todas las actuaciones procesales que se realizan en un juicio, es decir, es el cúmulo*

de resoluciones, diligencias, actos de las partes que intervienen en un juicio, entre otras.

En ese mismo sentido, de la totalidad de expedientes hay unos denominados **expedientes en archivo**, que a diferencia de los primeros dentro de las actuaciones que contienen debe constar la resolución que puso fin al juicio y por lo tanto, lo ha concluido. En el caso concreto del juicio de amparo directo en el que se interpuso un recurso de revisión, la resolución definitiva será la sentencia que define la controversia en lo principal y contra la que no procede recurso ordinario por la que pueda ser modificada o reformada y normalmente se trata de la resolución del recurso de revisión.

De lo anterior se desprende que no se está solicitando únicamente la sentencia definitiva de los juicios de amparo directo en los que se interpuso un recurso de revisión pues ésta es una de las varias actuaciones que conforman el expediente en archivo.

Mediante el presente y de conformidad con el artículo 129° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública requiero de la manera más amable que se atienda la presente solicitud de la siguiente forma:

- (i) Que se encuentren todos y cada uno de los expedientes en archivo (especialmente pero no de forma única los expedientes en su modalidad electrónica) relativos al juicio de amparo directo en los que se haya interpuesto un recurso de revisión y que hayan sido resueltos por la Primera Sala, Segunda Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la novena y décima época.
- (ii) De cada uno de los expedientes de archivo existentes mencionados en el punto anterior se obtenga y se me otorgue acceso a lo siguiente:
 1. Boleta de turno.
 2. Demanda de amparo directo y la ampliación en su caso.
 3. Resolución inicial sobre la admisión, prevención, desechamiento o no presentación de la demanda de amparo directo.
 4. Informe justificado de la autoridad.
 5. Promociones presentadas por las partes, actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.
 6. Sentencia del juicio de amparo directo.
 7. Escritos en el que se interpone el recurso de revisión.
 8. Sentencia emitida por el Pleno o alguna de las Salas que resuelva el recurso de revisión.
- (iii) Si la versión pública de los documentos que constan en los expedientes señalados no existe por favor sean tan amables de elaborarla de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- (iv) La presente solicitud tiene como prioridad los expedientes en su modalidad digital, de igual forma se señala que el formato solicitado de los expedientes y en consecuencia de los documentos que lo integran no deberán de ser imágenes (archivos con extensión .jpg .png o similares), sino documentos de

texto (archivos con extensión .doc o .txt o similares) que permitan la selección del mismo.

Favor de entregar los documentos en cuatro archivos de directorios o carpetas, una con todos los expedientes en materia laboral, otro de materia administrativa, otro de materia penal y finalmente otro con todos los expedientes en materia civil.

SEGUNDO. *Se me fue comunicado que se consultó la herramienta tecnológica denominada Semanario Judicial de la Federación, sin embargo, este portal no es el medio idóneo para acceder a la información que se solicita por las siguientes razones:*

- 1. Únicamente se encuentran las sentencias relativas al recurso de resolución de amparo directo en revisión y se está solicitando el expediente de archivo en su versión pública con los documentos ya señalados anteriormente en el punto primero.*
- 2. Fue señalado que se encontraron **878 sentencias**, sin embargo, no se está solicitando únicamente las sentencias como ya se mencionó anteriormente; por otro lado el número de asuntos rebasa por mucho esa cantidad, esto se puede verificar ingresando al siguiente portal que contiene todos los asuntos de la SCJN a partir de la Novena Época <http://www2.scjn.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, y en los criterios de búsqueda establecer como órgano de radicación 'Primera Sala', 'Segunda Sala' y 'Pleno', en tipo de asunto establecer 'Amparo Directo en Revisión', en Ministro(a) 'Todos' y finalmente en tema únicamente inserta un espacio en blanco pues se está buscando la totalidad de asuntos, dicha búsqueda arroja los siguientes resultados:*
 - a. Amparos directos en revisión resueltos por la primera sala: **14,489** registros.*
 - b. Amparos directos en revisión resueltos por la segunda sala: **11,487** registros.*
 - c. Amparos directos en revisión resueltos por el pleno: **57,982** registros.*
- 3. Finalmente me fue requerido que precisara aquellos asuntos y constancias que son de mi interés, por lo que se remite el punto primero en donde se señala cuáles son los expedientes solicitados y qué documentos deben contener estos expedientes.*

Un servidor comprende que podría llegar a ser complicado la obtención de dicha información, por ello extiendo una formal invitación para que colaboremos y podamos cumplimentar con esta solicitud.”

IV. Admisión de la solicitud. Desahogada la prevención, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se

estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UT-J/0806/2019 (fojas 14 y 15).

V. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2795/2019, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada (fojas 16 a 18).

VI. Primer informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL/SGD-3176-2019, el veintisiete de septiembre de este año, la Encargada de Despacho informó (fojas 19 a 21):

*“Para dar cumplimiento a la solicitud de información que nos ocupa, se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, y se identificaron más de **78,000 registros**.*

En ese sentido y como cuestión preliminar, debe considerarse que el análisis, identificación, clasificación y separación de los diversos documentos que se solicitan (boletas de turno; demanda de amparo directo y la ampliación en su caso; resolución inicial sobre la admisión, prevención, desechamiento o no presentación de la demanda de amparo directo; informe justificado de la autoridad; promociones presentadas por las partes; actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido; sentencia del juicio de amparo directo; escritos en el que se interpone el recurso de revisión), los cuales se encuentran integrados en igual número de expedientes, así como la eventual elaboración de versiones públicas, implica el procesamiento de millones de documentos, lo que sobrepasa las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis; lo anterior, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, la posibilidad de ponerlos a disposición del interesado para consulta directa implicaría revelar información clasificada, particularmente datos personales que obran en distintas constancias de los expedientes, sobre lo cual se ahondará más adelante.

Al respecto, se estima pertinente contemplar 2 líneas de acción que solicitamos se sometan, a través de su conducto, al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- A) Como primera opción, con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico y en virtud de las cargas de trabajo de este Centro de Documentación y Análisis, en materia de administración, control y sistematización de archivos judiciales, su atención implicaría la elaboración de versiones públicas de diversas constancias de más de **78,000 expedientes**; lo cual, implica clasificar y cotizar la información solicitada para proporcionar el monto exacto, lo que implicaría un tiempo aproximado de **812 días hábiles** previos al tiempo requerido para la elaboración de la versión pública.

Ahora bien, los 78,000 expedientes identificados equivalen a más de **1,400 metros lineales** de documentación con un aproximado de **6,500,000 fojas**, requiriendo una prórroga adicional de **35,374 días hábiles** a efecto de estar en condiciones de generar las versiones públicas de la información requerida una vez que el interesado cubra los costos de reproducción.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece el plazo de 20 días para responder estas peticiones y señala que excepcionalmente podrá ampliarse hasta por un periodo de diez días más cuando existan razones que lo motiven; así como en los párrafos sexto y séptimo del artículo 15 de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales establecen que la referida ampliación será autorizada siempre y cuando exista un planteamiento de la instancia generadora y/o poseedora de la información, que detalle las causas extraordinarias por las cuales se encuentra impedida materialmente para dar contestación y/o entregar la información dentro del plazo de veinte días hábiles, asimismo, en estos casos, la Unidad General lo hará del conocimiento del Presidente, quien dispondrá lo necesario para resolver en los plazos y términos señalados en el citado artículo 132 de la Ley General.

- B) Como segunda opción, en aras de favorecer el principio de gratuidad en el acceso a la información, pero en un potencial escenario con las disposiciones en materia de protección de datos personales, se podrían poner a disposición del peticionario, en consulta física y electrónica, según sea el caso, los expedientes que son de su interés, en la oficinas del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Calle Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

O bien, únicamente tratándose de aquellos que se encuentren previamente digitalizados, a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades de la República.

En ambos casos tendría que verificarse el previo aseguramiento por los encargados de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles; cuyo directorio, para los que se ubican en la Ciudad de México, se encuentra publicado en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/ugtsij/miaj-cdmx>, y en las entidades federativas, a través de las Casas de la Cultura Jurídica, se puede consultar en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/casascultura/menu.php>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **Criterio 1/2014** del entonces Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este

Alto Tribunal, que a la letra dice: ‘CONSULTA ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS A PARTIR DE 1825 EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PROCEDENTE CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA MODALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL’; y en términos del artículo 11 de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

‘La consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, se sujetará al procedimiento sumario, sin más restricciones que las necesarias para su conservación.

También se sujetarán al procedimiento sumario las solicitudes de acceso a versiones públicas de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, a partir del doce de julio de dos mil tres, así como las emitidas anteriormente visibles en medios de consulta pública.

Antes de permitir la consulta física de los expedientes señalados en el párrafo primero del artículo anterior, el personal de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia encargados de su resguardo, deberá recabar del solicitante un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente como confidencial que contenga dichos expedientes, excepto cuando cuente con autorización por escrito del titular de la información o de los sucesores de éste.

El incumplimiento de este compromiso, puede dar lugar a que las autoridades competentes apliquen las sanciones contenidas en las leyes respectivas.’

Finalmente, no omito mencionar que la información solicitada contiene datos personales y sensibles, respecto de los cuales estamos obligados a su protección como sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.”

VII. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2882/2019, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (fojas 22 y 23) y notificada al solicitante ese mismo día (foja 26).

VIII. Segundo informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante oficio CDAACL/SGD-3304-2019, el ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Encargada de Despacho de esa instancia informó (foja 29):

*“En alcance al oficio **CDAACL/SGD-3176-2019** de fecha 27 de septiembre de 2019 (...) mediante el cual se informó que se identificaron más de 78,000 registros conforme a los datos proporcionados por el peticionario, al respecto, se adjunta en disco compacto la base de datos generada por el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, de los recursos de revisión en amparo directo, que a la fecha asciende a 79,027 registros, con los siguientes elementos de identificación:*

- **Instancia**
- **Serie**
- **Número de expediente**
- **Año de radicación**
- **Juzgador**
- **Materia**
- **Clasificador geográfico**
- **Sentido de la resolución**
- **Fecha de resolución**
- **Tema**

Lo anterior deriva del volumen de documentos involucrados en el presente trámite, a partir de lo cual se estima que una alternativa adicional para el solicitante es que, una vez identificado el universo de expedientes que involucra la solicitud, pueda elegir con precisión cuál o cuáles resultan de su interés, con lo cual se favorecen los principios de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por ello, solicito que, a través de su conducto, se amplíe la información proporcionada previamente al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto con un archivo en formato Excel intitulado “BASE DE DATOS ADR”.

IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2982/2019, remitió el expediente UT-J/0806/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

X. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-11-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1810-2019 el once de octubre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. De los antecedentes se advierte que se pide la versión pública de todos los expedientes archivados relativos a juicios de amparo directo en los que se haya interpuesto recurso de revisión, es decir, amparos directos en revisión resueltos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la novena y la décima épocas, en cuatro archivos o carpetas: una con los expedientes en materia laboral, otra en materia administrativa, otra en materia penal y otra en materia civil, incluyendo lo siguiente:

1. Boleta de turno.

2. Demanda de amparo directo y la ampliación, en su caso.
3. Resolución inicial sobre la admisión, prevención, desechamiento o no presentación de la demanda de amparo directo.
4. Informe justificado de la autoridad.
5. Promociones presentadas por las partes, actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.
6. Sentencia del amparo directo.
7. Escrito en el que se interpone el recurso de revisión.
8. Sentencia emitida por el Pleno o alguna de las Salas que resuelva el recurso de revisión.

En respuesta a lo anterior, la Encargada de Despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló, substancialmente, que en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales se identificaron más de 78,000 registros, dato que actualizó en el segundo informe que emitió, indicando que se trata de 79,027 registros.

Además, refirió que el análisis, identificación, clasificación y separación de los documentos solicitados¹, implica procesar millones de documentos y ello sobrepasa las capacidades técnicas de ese Centro de Documentación y Análisis, lo que encuentra fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia², a partir de lo cual expone dos propuestas para atender la solicitud:

¹ Boletas de turno; demanda de amparo directo y la ampliación en su caso; resolución inicial sobre la admisión, prevención, desechamiento o no presentación de la demanda de amparo directo; informe justificado de la autoridad; promociones presentadas por las partes; actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido; sentencia del juicio de amparo directo; escritos en el que se interpone el recurso de revisión y sentencia emitida por el Pleno o alguna de las Salas de este Alto Tribunal que resuelvan el recurso.

² **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

“Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- a) Clasificar y cotizar la información, lo que requiere de un tiempo aproximado de 812 días hábiles; luego, para generar la versión pública de los 78,000 expedientes, equivalentes a más de 1,400 (mil cuatrocientos) metros lineales, siendo aproximadamente 6,500,000 (seis millones quinientas mil) fojas, se requeriría una prórroga de 35,374 (treinta y cinco mil trescientos setenta y cuatro) días hábiles.
- b) Para favorecer el principio de gratuidad en el acceso a la información, se podría poner a disposición del peticionario en consulta física y electrónica, según sea el caso, los expedientes que sean de su interés en la oficina del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de este Alto Tribunal, o bien, en los Módulos de Información y Acceso a la Justicia en las entidades federativas, previo aseguramiento de que se preservará la confidencialidad de los datos personales o sensibles que contengan los documentos.

Adicionalmente, se destaca que se remitió en un disco compacto la base de datos obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales sobre los amparos directos en revisión que ascienden a 79,027 registros. En ese archivo se desglosa: instancia, serie, número de expediente, año de radicación, juzgador, materia, clasificador geográfico, sentido de resolución, fecha de resolución y tema, con el fin de que el peticionario puede identificar la información que le interesa consultar.

Para abordar la respuesta del Centro de Documentación y Análisis, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En el caso específico, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene atribuciones para resguardar la información materia de la solicitud, ya que conforme al artículo 147, fracción I³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde administrar el archivo judicial y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal.

Ahora bien, la instancia requerida ha identificado la información solicitada, pero expresa los motivos puntuales por los que se dificulta entregar la versión pública de los expedientes solicitados, esencialmente se refiere a la gran cantidad de expedientes y el volumen de documentos que los integran, pues menciona que ello implica procesar 79,027 expedientes, equivalentes a más de 1,400 metros lineales y, aproximadamente, 6,500,000 de fojas, lo cual rebasa las capacidades técnicas del Centro de Documentación y Análisis para atender la solicitud en los plazos establecidos para esos efectos en la normativa, dado que implica revisar documento por documento, para identificar si contiene datos personales.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la

³ “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.”

(...)

protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada con que se cuenta, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis procesar la información o imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas, por lo que es necesario encontrar un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada sin que sea nugatorio su acceso, de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y 128 de la Ley Federal de la materia.

En ese tenor, conforme los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015, este Comité ordena a la Unidad General de Transparencia que remita al peticionario el disco compacto que contiene la base de datos obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales haciéndole saber los datos relativos al número de expediente, número de fojas que se deben revisar y el número de días que conllevaría al personal del Centro de Documentación y Análisis identificar los documentos y emitir la respuesta específica sobre su disponibilidad y cotización que puso a disposición el Centro de Documentación y Análisis sobre los amparos directos en revisión, lo que permitirá al solicitante identificar los asuntos que son de su mayor interés.

Una vez que el peticionario haya señalado los expedientes que son de su interés, la Unidad General de Transparencia deberá informarlo al Centro de Documentación y Análisis, para que proceda a la identificación de los documentos y acorde con los plazos que señaló en sus informes, precise el costo de reproducción de la versión pública correspondiente lo que, en su momento, deberá hacerse del conocimiento del peticionario a través de la citada unidad general, para que una vez que el peticionario acredite haber realizado el pago correspondiente, el Centro de Documentación y Análisis

proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, en razón de ciento cincuenta páginas por día, de conformidad con el criterio sostenido por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver la clasificación de Información 111/2007-J.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Unidad General de Transparencia, en los términos indicados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida en el expediente CT-VT/J-11-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Conste.-